



Organismo Internacional de Energía Atómica

CIRCULAR INFORMATIVA

SECCIÓN ESPAÑOLA
ARCHIVOS

INF

INFCIRC/34/Add.4
18 de octubre de 1974

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

TEXTO DE LOS INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION
DE ASISTENCIA DEL ORGANISMO AL PAKISTAN PARA EJECUTAR UN
PROYECTO RELATIVO A UN REACTOR DE INVESTIGACION

Tercer Acuerdo de Suministro

1. Como continuación de la asistencia que el Organismo ha prestado al Gobierno del Pakistán para ejecutar un proyecto relativo a un reactor de investigación [1], el Organismo, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Pakistán han concertado un tercer Acuerdo de Suministro.
2. El Acuerdo entró en vigor el 14 de junio de 1974, de conformidad con su Artículo V, y su texto [2] se transcribe a continuación para información de todos los Estados Miembros.

[1] En virtud de los acuerdos cuyo texto figura en los documentos INFCIRC/34 y Add.1 a 3.

[2] Las notas se han añadido al texto del acuerdo en la presente circular informativa.

TERCER ACUERDO DE SUMINISTRO

ACUERDO QUINQUENAL RELATIVO A LA CESION DE URANIO ENRIQUECIDO
PARA UN REACTOR DE INVESTIGACION EN EL PAKISTAN

CONSIDERANDO que el Organismo Internacional de Energía Atómica (que en adelante se denominará "Organismo" en el presente Acuerdo) y el Gobierno del Pakistán (que en adelante se denominará "Pakistán" en el presente Acuerdo) firmaron el 5 de marzo de 1962 un Acuerdo (que en adelante se denominará "Acuerdo sobre el Proyecto" en el presente Acuerdo) [3] para la prestación de asistencia por el Organismo al Pakistán en la realización de un proyecto, consistente en el reactor de investigación PINSTECH, tipo piscina, de 5 MW (que en adelante se denominará "reactor" en el presente Acuerdo), y en la obtención de los materiales fisiónables especiales necesarios para el mismo;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Primero y el Segundo Acuerdos de Suministro, concertados el 5 de marzo de 1962 y el 19 de octubre de 1967 entre el Organismo, el Pakistán y la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos (que en adelante se denominará "Comisión" en el presente Acuerdo), actuando ésta en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América (que en adelante se denominarán "Estados Unidos" en el presente Acuerdo) [4], y con las modificaciones en ellos introducidas, se ha suministrado uranio enriquecido al Pakistán para el proyecto;

CONSIDERANDO que el Pakistán ha pedido, en relación con el Acuerdo sobre el Proyecto, la asistencia del Organismo para obtener de los Estados Unidos un nuevo suministro de uranio enriquecido durante un plazo de cinco años;

CONSIDERANDO que, en virtud del Acuerdo de Cooperación concertado entre el Organismo y los Estados Unidos, con las modificaciones introducidas (que en adelante se denominará "Acuerdo de Cooperación" en el presente Acuerdo) [5], los Estados Unidos se han comprometido a proporcionar al Organismo de vez en cuando las cantidades de material fisiónable especial que autoricen los Estados Unidos;

CONSIDERANDO que, en conformidad con las cláusulas del Acuerdo de Cooperación, el Organismo y los Estados Unidos han firmado el 14 de junio de 1974 un Acuerdo General que rige las ventas de materiales nucleares especiales, materiales nucleares básicos y subproductos nucleares para fines de investigación (que en adelante se denominará "Acuerdo General" en el presente Acuerdo) [6];

CONSIDERANDO que la Junta de Gobernadores del Organismo ha aprobado el 13 de junio de 1974 la asistencia adicional pedida por el Pakistán para el proyecto;

El Organismo y el Pakistán acuerdan lo siguiente:

-
- [3] Transcrito en el documento INFCIRC/34, Parte II.
 - [4] El Primer Acuerdo de Suministro figura en el documento INFCIRC/34, Parte I, el Segundo en el documento INFCIRC/34/Add.1, y la modificación de este último en el documento INFCIRC/34/Add.2.
 - [5] Transcrito en el documento INFCIRC/5, Parte III, y modificado en virtud del Acuerdo que figura en el documento INFCIRC/5/Mod.1.
 - [6] Transcrito en el documento INFCIRC/210.

ARTICULO I

Cesión de uranio enriquecido

1. Durante un plazo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Organismo, en conformidad con las disposiciones del Acuerdo General, pedirá a la Comisión que ceda al Organismo para el Pakistán, y el Pakistán aceptará del Organismo, todo el uranio enriquecido aproximadamente al 93% en peso en el isótopo uranio-235 (que en adelante se denominará "uranio enriquecido" en el presente Acuerdo) que el Pakistán necesite, hasta un total neto de cinco (5) kilogramos de uranio enriquecido, contenido en elementos combustibles para el reactor.

2. Los términos y condiciones particulares de cesión del uranio enriquecido, inclusive los derechos pagaderos, el calendario de entregas y las instrucciones de transporte, se especificarán en un Contrato Suplementario del Contrato General que concertarán juntamente el Organismo y el Pakistán con la Comisión en ejecución del presente Acuerdo (que en adelante se denominará "Contrato Suplementario" en el presente Acuerdo).

ARTICULO II

Pago

1. El Pakistán satisfará a la Comisión todos los derechos pagaderos por el uranio enriquecido recibido por el Pakistán en conformidad con el Artículo I, inclusive otros gastos relacionados con el mismo, de conformidad con las disposiciones del Contrato Suplementario.

2. Queda entendido que al prestar su asistencia para el proyecto, el Organismo no otorga en el presente instrumento garantía alguna ni asume responsabilidad financiera alguna en relación con el suministro de uranio enriquecido por la Comisión al Pakistán.

ARTICULO III

Responsabilidad

Ni el Organismo ni ninguna persona que actúe en nombre y representación del Organismo, asumirá, en ningún momento, responsabilidad alguna ante el Pakistán ni ante ninguna persona que reclame por conducto del Pakistán, en lo que concierne a la manipulación en condiciones de seguridad y a la utilización del uranio enriquecido.

ARTICULO IV

Modificación del Acuerdo sobre el Proyecto

Por el presente se modifica la Sección 3 del Acuerdo sobre el Proyecto de forma que quede incluido en la definición de material suministrado el uranio enriquecido cedido en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que lo firmen el Director General del Organismo, o un representante suyo, y un representante autorizado del Pakistán.

HECHO en Viena, a los catorce días del mes de junio de 1974, por duplicado en el idioma inglés.

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA:

Por el GOBIERNO DEL PAKISTAN:

(firmado) Sigvard Eklund

(firmado) Munir A. Khan